



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

I. VISTOS: la Resolución Directoral N.º 000172-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2025, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Gobierno Regional de Arequipa, y;

II. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Resolución Directoral Nacional N.º 1378/INC de fecha 17 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional N.º 1052/INC de fecha 23 de julio de 2009, se declaró bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Cultural Arqueológico "Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi", ubicado en los distritos de Cayma y Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, bien cultural que fue debidamente delimitado mediante Resolución Directoral Nacional N.º 279/INC de fecha 26 de febrero de 2007, ésta última que aprueba su plano de delimitación.
- 2.2 Mediante Resolución Subdiretoral N.º 000030-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 24 de setiembre de 2024, notificada el 14 y 15 de octubre de 2024, la Dirección de Control y Supervisión, en su calidad de órgano instructor, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Gobierno Regional de Arequipa (**en adelante, el administrado**), por ser el presunto responsable de haber ejecutado una obra o intervención pública, sin autorización del Ministerio de Cultura, al interior del polígono de delimitación del Paisaje Cultural Arqueológico Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi; infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N.º 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N.º 31770.
- 2.3 Mediante Resolución Directoral N.º 000172-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió pronunciamiento final sobre el procedimiento sancionador instaurado contra el administrado, disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Gobierno Regional de Arequipa, identificado con RUC N.º 20498390570, con una multa ascendente a 0.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por ser responsable de la intervención u obra pública ejecutada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el Paisaje Cultural Arqueológico Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi, ubicado en los distritos de Cayma y Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, que consistió en la excavación y remoción del suelo para la ejecución de un cerco perimétrico, de planta, en forma de L; infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N.º 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N.º 31770, que fue imputada



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en la Resolución Subdiretoral N.º 000030-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 24 de setiembre de 2024 (...)".

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al administrado, bajo su propio costo, la medida correctiva de demolición del cerco perimétrico y de todo elemento ajeno al bien cultural, que involucró dicha infracción, la cual deberá ser ejecutada en un plazo de 60 días hábiles de notificada la presente resolución, previos lineamientos técnicos y/o autorización que brinde el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, en estricta observancia del ordenamiento jurídico aplicable, a fin de no ocasionar mayor perjuicio al bien cultural".

- 2.4 El 07 de julio de 2025, mediante Carta N.º 000395-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al administrado (área de Procuraduría Pública Regional), la Resolución Directoral N.º 000172-2025-DGDP-VMPCIC/MC, de acuerdo a la información consignada en el Acta de Notificación Administrativa – Primera visita, que obra en el expediente.
- 2.5 A la fecha, el administrado no ha presentado escrito alguno en relación a la Resolución Directoral N.º 000172-2025-DGDP-VMPCIC/MC que le fue válidamente notificada.
- 2.6 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.7 Que, así también el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna, plazo que en el presente caso venció el 31 de julio de 2025¹.
- 2.8 Que, de otro lado, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.
- 2.9 Que, en atención a ello, considerando que el administrado, a la fecha, no ha presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N.º 000172-2025-DGDP-VMPCIC/MC, corresponde declarar firme y consentido dicho acto.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N.º 000172-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Gobierno Regional de Arequipa, para conocimiento.

¹ Ello considerando que el 23, 28 y 29 de julio fueron feriados nacionales.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL